

de abril de 1961 y 3 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 15 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Víctor Fernández Noguera contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos sesenta y uno y de tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos, éste denegatorio de la reposición entablada del anterior, que denegaron al recurrente la concesión de la marca número ocho mil trescientos setenta y uno, «Edasan»; declaramos ajustadas a Derecho, válidas y subsistentes dichas resoluciones y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.002, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.002 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», debemos anular como anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Mantevit», «Cía. Española de la Penicilina y Antibióticos S. A.», solicitada por esta Entidad, para distinguir especialidades farmacéuticas, y a la que se dió el número trescientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y uno; asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.469, promovido por «Manuel Alvarez e Hijos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.469, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por la Sociedad Anónima «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra acuerdo de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno; que concedió la

marca número trescientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y dos, denominada «Duroramil», a la Sociedad Limitada «Plásticas Oramil». Orden que declaramos estar ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.092, promovido por don Octavio Juan López contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.092, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Octavio Juan López contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Octavio Juan López contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno y la desestimación por silencio administrativo del posterior recurso de reposición, que denegó la inscripción del modelo industrial número treinta y cuatro mil trescientos tres, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho y que frente a su nulidad debe, en cambio, concederse la inscripción del modelo solicitado; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Tercera Modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1950 y 13 de julio de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Tercera Modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, por la que se considera

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Cuartillos (tramo desde la carretera de Cortés al paraje Rancho de la Culebra): Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 25 metros, enajenándose el sobrante que resulte

Segundo.—Firme la presente Modificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación del tramo que se reduce

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto aparece en las Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1950 y 13 de julio de 1953 en lo que no se opongan al presente.

Cuarto.—Esta resolución agota la vía gubernativa, y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.316 y 9.015, interpuestos por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mérida, canal de Lobón, sectores A, B y C.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de abril de 1964 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.316 y 9.015, interpuestos por el «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mérida, canal de Lobón, sectores A, B y C», contra Ordenes de este Departamento de 29 de mayo de 1961 y 5 de abril de 1962, sobre puesta en riego de los sectores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos en nombre del «Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mérida, por el canal de Lobón, sectores A, B y C», contra la desestimación tácita de alzada de acuerdo de la Dirección General de Colonización de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno y contra la resolución expresa del Ministerio de Agricultura de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, que no dió lugar a dicha alzada del Sindicato nombrado contra los acuerdos del Director general del Instituto Nacional de Colonización, que declararon efectuada la puesta en riego de los sectores A, B y C del referido canal; no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.348, interpuesto por don Luis Vázquez Lima.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de abril de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.348, interpuesto por don Luis Vázquez Lima contra Orden de este Departamento de 28 de septiembre de 1961, sobre intrusión en vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Luis Vázquez Lima contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de la de la Dirección de Ganadería de veinticinco de febrero anterior, sobre intrusión en vía pecuaria e imposición de sanción al mencionado recurrente; debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden impugnada y la sanción por ella confirmada, por no conforme a Derecho; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaseca de Henares, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaseca de Henares, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaseca de Henares, provincia de Guadalajara, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Bujalaro a Sigüenza.—Anchura, 13 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,802	59,982
1 Dólar canadiense	55,351	55,517
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,772	167,273
1 Franco suizo	13,831	13,872
100 Francos belgas	120,265	120,626
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,548	16,597
1 Corona sueca	11,638	11,673
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,768	232,465
100 Escudos portugueses	207,933	208,558